

RUSSIN, VECCHI

& HEREDIA BONETTI



COMO INVERTIR EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

Preparado por Russin, Vecchi & Heredia Bonetti

Lic. Georges Santoni Recio

Lic. Monica Villafaña Aquino

www.rvhb.com

ÍNDICE DE CONTENIDO

COMO INVERTIR EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.....	1
REPÚBLICA DOMINICANA	5
INVERSIÓN EXTRANJERA	6
ÁREAS ESPECIALES DE INVERSIÓN	7
ZONAS FRANCAS	7
TURISMO.....	10
TELECOMUNICACIONES.....	11
SECTOR CONSTRUCCIÓN E INMOBILIARIO.....	13
SECTOR INMOBILIARIO	13
Adquisición de inmuebles por parte de extranjeros.....	14
CINE EN REPÚBLICA DOMINICANA	15
RÉGIMEN APLICABLE A LOS NEGOCIOS DE ENTIDADES COMERCIALES	17
Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL)	17
Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.)	18
Sociedades Anónimas (S.A.).....	18
Sociedades Anónimas Simplificada (SAS)	19
Establecimiento de sucursal extranjera	20
IMPUESTOS	22
Impuesto Sobre la Renta.....	22
Agente de retención	23
Dividendos	23
Pagos extranjeros y retenciones en la fuente	24
Intereses pagados a entidades de crédito del exterior	24
Impuesto sobre los activos.....	24
Impuesto a la propiedad Inmobiliaria y a su transferencia.....	25

Impuesto Sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)	26
Impuesto Selectivo al Consumo	27
Registro Nacional de Contribuyentes (RNC)	28
Resolución de conflictos impositivos	28
Infracciones y sanciones	28
LEYES DE INCENTIVOS.....	28
PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL	30
Patentes	30
Marca Registrada.....	31
DERECHO LABORAL	33
Salarios	33
Contratación de Extranjeros.....	33
Derechos de los empleados.....	34
SEGURIDAD SOCIAL	34
LEY Nº173 SOBRE PROTECCIÓN A LOS AGENTES IMPORTADORES DE MERCADERÍAS Y PRODUCTOS.....	36
FIDEICOMISOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.....	37
MEDIO AMBIENTE.....	39
CONTRATACIONES PÚBLICAS.....	40
SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO	41
Mercado de valores	42
Lavado de activos	43
PRÁCTICAS COMERCIALES: DERECHOS A LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR	
DEFENSA A LA COMPETENCIA	45
Soborno en el comercio y la inversión	45
Derechos del consumidor	46
LIBRE COMERCIO.....	48

RESIDENCIA/INMIGRACIÓN.....	52
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	53
Resolución alternativa de conflictos	54
Reconocimiento de laudos arbitrales y aplicación de sentencias y laudos extranjeros	54

REPÚBLICA DOMINICANA ofrece ventajas excepcionales a inversionistas nacionales y extranjeros. Los significativos incentivos y facilidades ofrecidos por el Estado complementan los numerosos factores inherentes que hacen a este país caribeño un atractivo centro para inversiones.

La República Dominicana es:

- Un país con una larga y afianzada tradición democrática en la región;
- El segundo país más grande en la región del Caribe;
- Beneficiaria de acceso preferencial a los Estados Unidos de América y a la Unión Europea;
- El principal socio comercial de los Estados Unidos de América en el Caribe;
- Miembro del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones;
- Signataria del Tratado de libre Comercio República Dominicana- Centro América (DR-CAFTA);
- El principal destino turístico en la región del Caribe;
- Un modelo a nivel mundial del desarrollo de las zonas francas;
- Fértil para el cultivo de la agricultura;
- Rica en depósitos mineros de bauxita, cobre, oro, plata y otros materiales;
- Un país con una abundante, adiestrable y económica fuerza laboral;
- Un país con estabilidad política y paz social.

La Constitución de la República Dominicana establece un gobierno democrático dividido en 3 poderes. Las elecciones presidenciales, congresuales y municipales tienen lugar cada cuatro años. El actual y recién electo Presidente, Danilo Medina fue elegido en mayo de 2012. La República Dominicana está compuesta de 31 provincias y un Distrito Nacional.

INVERSIÓN EXTRANJERA

La República Dominicana garantiza la conversión total y los derechos a repatriación del 100% de los dividendos de inversionistas, luego de haberse pagado los impuestos correspondientes aplicables. La Ley de Inversión Extranjera, No. 16-95 del año 1995 y su reglamento No. 380-96 conceden a los inversionistas extranjeros los mismos derechos que a los inversionistas domésticos, eliminando cualquier discriminación a la inversión extranjera, que es además incentivada celosamente por el gobierno. No existen controles ni restricciones a la libre conversión de divisas.

Las inversiones en la República Dominicana generalmente están protegidas de manera significativa contra los riesgos políticos, de conversión y expropiación, garantizadas por la Corporación de Inversión Privada para el Exterior (OPIC por sus siglas en inglés), la agencia de los Estados Unidos de América que provee financiamiento y seguro a grandes proyectos y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI), una agencia del Banco Mundial.

El Centro de Exportación e Inversión Extranjera de la República Dominicana (CEI-RD), creado mediante la Ley 98-03 del año 2003, es la agencia oficial del Gobierno Dominicano para la promoción y fomento de las exportaciones dominicanas y atraer inversionistas extranjeros al país, con miras a impulsar la inserción competitiva del país en los mercados internacionales.

ÁREAS ESPECIALES DE INVERSIÓN

ZONAS FRANCAS

Una zona franca es definida como un espacio geográfico sometido a un régimen de aduanas especial y a los controles de impuesto establecidos por ley. Las entidades comerciales en una zona franca están autorizadas a producir bienes y/o servicios destinados al mercado externo, es decir para su exportación. El Gobierno Dominicano reconoce la importancia de las mismas para la generación de empleos y desarrollo del país en vista de lo cual se otorgan significativos incentivos de exenciones impositivas a las empresas de zona franca, de conformidad con la Ley 8-90 sobre zonas francas en la República Dominicana y su reglamento de aplicación.

Dentro de estos incentivos, podemos destacar las siguientes exenciones:

Impuestos, derechos aduanales, aranceles, y cualquier otro gravamen, sobre la importación de materias primas, equipos, materiales de construcción, partes de edificaciones, equipos de oficinas, etc., cuando las mismas estén destinadas a ser empleadas para habilitar u operar las Zonas Francas.

Impuestos Sobre la Renta. A excepción de aquellos casos en que las empresas de Zonas Francas transfieren bienes o presten servicios a personas físicas o jurídicas dentro de la República Dominicana. Esto así en ocasión a que la transferencia de los bienes y servicios de una Zona Franca al territorio de la República Dominicana es considerada una importación, y en ese sentido, en adición a los impuestos de importación

¹ Durante la revisión de esta entrada el Poder Ejecutivo sometió un proyecto de “Ley para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para el Desarrollo Sostenido”, el cual, de ser aprobado en la forma propuesta, afectaría considerablemente el contenido de esta sección, en la medida que han sido propuestas eliminaciones a varias exenciones para el sector de zonas francas. Asimismo es importante señalar que en ocasión al artículo 27, párrafo 4, del Acuerdo de Subvenciones de la Organización Mundial del Comercio (OMC), adoptado en la Cuarta Conferencia Ministerial de la OMC, celebrada en Doha, Qatar, del 9 al 14 de noviembre del 2001, es probable que a partir del año 2015 el Consejo Nacional de Zona Franca de Exportación (CNZFE) revise y/o retire algunos de los incentivos contenidos en la Ley 8-90.

establecido en el arancel de la República Dominicana respecto al bien que se trate, sobre el valor ex-fábrica, más los servicios relacionados al movimiento de la carga, y los impuestos selectivos al consumo (en caso de aplicar) e Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), deberán pagar el dos punto cinco por ciento (2.5%) sobre el valor de las ventas brutas realizadas en el mercado local, por concepto de impuestos sobre la renta.

Impuesto a la Traserencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) o de valor agregado de aquellos bienes adquiridos para el desarrollo de las operaciones de la Zona Franca.

Las exportaciones están exentas, y los exportadores tienen derecho a deducir al valor de los impuestos los bienes utilizados para hacer los bienes exportados. Los bienes y servicios transferidos desde la República Dominicana a una zona franca son tratados como exportaciones, y por lo tanto están exentas.

Durante los últimos 20 años las zonas francas se han convertido en un importante sector dentro de la economía dominicana.

Las empresas de zona franca se clasifican en tres:

- Industriales o de servicios. Son aquellas dedicadas a la manufactura de bienes y prestación de servicios.
- De carácter fronterizo. Son aquellas que están necesariamente ubicadas entre 3 y 25 kilómetros de la línea fronteriza que separa la República Dominicana de la República de Haití.
- Zonas francas especiales. Son aquellas que, debido a la naturaleza de su proceso de producción, requieren proximidad para algunas operaciones a recursos inmuebles (es decir, las industrias puede que necesiten estar establecidas en un local específico cerca de recursos naturales, o geográficamente, económica y/o condiciones de su infraestructura pueden requerir que las mismas estén

localizadas en un lugar específico). En estos casos, se pueden crear zonas francas especiales, a criterio de la entidad del gobierno a cargo. Los incentivos a las zonas francas especiales perduran por 15 años, los cuales pueden renovarse.

Distintas modalidades de inversión en zonas francas y procedimiento para instalar una entidad de zona franca.

Los inversionistas interesados en el sector de zona franca pueden hacerlo bajo las siguientes modalidades:

- El establecimiento de una zona franca de exportación;
- El establecimiento como operador de zonas francas;
- Mediante inversión en uno o ambos de los puntos anteriores.

De las modalidades de inversión referidas, la más común es el establecimiento de una zona franca de exportación. Prácticamente todos los solicitantes para zona franca eligen hacerlo a través de un vehículo corporativo creado para estos fines constituido en República Dominicana o en el extranjero. Todos los accionistas pueden ser extranjeros. La entidad jurídica procede a negociar y obtener un arrendamiento para el edificio industrial a ser utilizado en el parque de zona franca, tomando en consideración factores como facilidades de transporte, fuerza laboral, y acceso al puerto y aeropuertos, entre otros. Algunos parques de zona franca son de propiedad privada, otros son propiedad de la entidad gubernamental Corporación de Fomento Industrial.

El Consejo Nacional de Zonas Franca de Exportación concede autorización a negocios de zona franca calificados, luego de la recepción de lo siguiente:

- Formulario de Solicitud de Permiso;
- Contrato o carta de intención de arrendamiento de un parque de zona franca autorizado;

- Documentos constitutivos de la empresa, indicando la relación de los socios o accionistas, su nacionalidad y aportes;
- Carta de solvencia u otro documento que identifique a los inversionistas;
- Cheque certificado que cubra los gastos emisión del permiso
- Muestra del producto que se va a fabricar y las expectativas de los empleos e inversiones a realizar.

TURISMO

La República Dominicana, gracias a sus impresionantes playas, paisajes, clima, y privilegiada ubicación geográfica. , ha desarrollado diferentes zonas a lo largo de su territorio dedicadas mayormente al turismo, una de las principales fuentes de la economía nacional. El Ministerio de Turismo es la entidad encargada de velar por el fomento de las actividades turísticas en la República Dominicana y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Turismo N° 541-69, y sus modificaciones.

Dentro de este sector, las áreas que más se han desarrollado están relacionadas con el establecimiento de:

- Hoteles, regulado mediante el Reglamento N° 2115 de Clasificación y Normas de Establecimientos Hoteleros de fecha 13 de julio de 1984, y sus modificaciones;
- Restaurantes, cuya normativa es el Reglamento N° 2115 de Clasificación y Normas para Restaurantes de fecha 13 de junio de 1984, y sus modificaciones;
- Casinos, el cual se rige mediante la Ley N° 351 sobre Salas de Juego de Azar de 1964 y sus modificaciones.

No obstante, todavía hay dentro de nuestro país muchas bellezas naturales con gran potencial turístico que no han sido explotadas. Es por ello que, y en virtud al ingreso que representa el turismo para la economía Dominicana, la Ley N° 158-01 del 9 de octubre del 2001 declara aquellas áreas para el desarrollo de actividades turísticas que son de especial interés para el Estado Dominicano, y en miras de incentivar la inversión dentro de ellas, otorga a aquellas empresas domiciliadas en el país una serie de exenciones, dentro de las cuales están comprendidas exenciones a impuestos y aranceles de importación, impuestos sobre la renta, activos y a la transferencia de bienes industrializados y servicios o de valor agregado, por un periodo de 10 años. El Consejo de Fomento (CONFOTUR) es el organismo encargado de la aplicación de dicha ley.

TELECOMUNICACIONES

El sector de las Telecomunicaciones para el desarrollo de cualquier nación en el mundo es de carácter vital. Anteriormente, las únicas empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones en el país eran “CODETEL” y “TRICOM.” En noviembre del año 2000 llegó al país la filial del Grupo France Telecom, Orange Dominicana, la cual el país recibió cálidamente. A partir de ese momento, otras empresas se han embarcado como competidores dentro de este ámbito. Hoy en día, la cantidad de competidores dentro del ámbito de las telecomunicaciones ha aumentado exponencialmente, y hoy contamos con más de 10 prestadores de servicios, dentro de los cuales se pueden mencionar a Orange, ONEMAX, CODETEL-CLARO, BEC-TEL, WIND TELECOM, TRICOM, Viva, Aster, entre otros.

² Durante la revisión de esta entrada el Poder Ejecutivo sometió un proyecto de Ley “para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para el Desarrollo Sostenido”, el cual, de ser aprobado sin modificaciones, cambiaría en parte, el contenido de esta sección.

Consecuentemente la participación de las telecomunicaciones en el Producto Interno Bruto (PIB) ha sido, desde el año dos mil ocho (2008), de más de un quince por ciento (15%).

Lo anterior resulta de ciertas reformas adoptadas por la República Dominicana, desde 1998: de manera específica, la promulgación y publicación de la Ley General de Telecomunicaciones N° 153-98 que promueve la competencia leal, eficaz y sostenible dentro del sector de las telecomunicaciones. Esta ley regula la instalación, el mantenimiento y operación de redes, la prestación de servicios y la provisión de quipos de telecomunicaciones, y establece la clasificación de los servicios de comunicación, los cuales pueden ser públicos o privados. Igualmente se consagra el secreto e inviolabilidad de las comunicaciones e informaciones emitidas a través de servicios de telecomunicaciones, salvo que medie alguna intervención judicial.

La entidad reguladora en materia de telecomunicaciones creada por dicha ley es el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), y el mismo está facultado para otorgar las concesiones para la prestación a terceros de servicios públicos de telecomunicaciones, de las licencias para el uso del dominio público radioeléctrico, y de velar por la calidad del servicio prestado al consumidor final.

SECTOR CONSTRUCCIÓN E INMOBILIARIO

La construcción en la República Dominicana ha alcanzado un considerable desarrollo. El crecimiento de la población ha contribuido a este impulso, que ha sido mayormente vertical. Adicionalmente, la República Dominicana ha incrementado el nivel de su infraestructura pública, mediante la construcción de elevados, puentes, carreteras y recientemente el Metro de Santo Domingo, el cual está en fase de construcción de su segunda línea. Este renglón de la economía está regulado por la Ley N°675 del 31 de agosto de 1944 y sus modificaciones, relativas a Urbanización, Ornato Público y Construcciones, y por la Ley N° 687 del 27 de julio de 1982 sobre la Creación de un Sistema de Ingeniería, Arquitectura y Ramas Afines.

Por otro lado, y en virtud a la Ley No. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, se concibe la creación de Fideicomisos de Viviendas de Bajo Costo, que son unidades habitacionales con un costo ve venta igual o inferior a dos millones de pesos (RD\$2,000,000.00), ajustado anualmente por inflación, las cuales cuentan para su realización de la participación de los sectores públicos y/o privados. A los fines de incentivar y fomentar la creación de fideicomisos de construcción dirigidos al desarrollo de proyecto de viviendas de bajo costos la ley otorga distintos incentivos y exenciones fiscales.

SECTOR INMOBILIARIO

La Ley N° 108-05 del 23 de marzo de 2005 sobre Registro Inmobiliario, y sus modificaciones, establecen un sistema para el registro de propiedad y otros derechos

³ El 16 de agosto de 2012, el Presidente de la República sometió un proyecto de Ley "Estrategia de Titulación de Inmuebles". De ser aprobado el texto íntegro de dicho proyecto de Ley, deberá revisarse y modificarse el contenido de esta sección.

sobre la propiedad inmobiliaria. El Registro de Título, como órgano titular del registro de los derechos inmobiliarios previamente saneados, emite un Certificado para investir al dueño, el cual sirve como justificación del derecho de propiedad, irrevocable, perpetuo, absoluto y permite el disfrute de todas las garantías del Estado.

Una compra inmobiliaria es registrada en el Registro de Título correspondiente a la jurisdicción en la cual la propiedad se encuentra localizada. Es extremadamente importante para el comprador potencial solicitar, previo a la venta, una copia del Certificado de Título para verificar que todo está en orden y que la propiedad no tiene registrada ninguna hipoteca ni otra carga o gravamen, y que el Certificado de Título es transferible al comprador.

Adquisición de inmuebles por parte de extranjeros

Desde hace un poco más de una década, los extranjeros, independientemente de que se trate de personas físicas o jurídicas, pueden adquirir inmuebles en la República Dominicana cumpliendo prácticamente los mismos requisitos que se exigen a un nacional dominicano. Anteriormente, el Decreto N° 2543, el cual fue derogado mediante el Decreto Presidencial N° 21-98 del 19 de enero de 1998, exigía a los extranjeros una autorización del Presidente de la República Dominicana antes de comprar una propiedad inmobiliaria.

Actualmente, el Ministerio de Interior y Policía mantiene un registro que contiene todas las propiedades en la República Dominicana adquiridas por extranjeros para fines estadísticos únicamente. Los registradores de Títulos, Directores del Registro Civil y oficinas hipotecarias deben enviar al Ministerio de Interior y Policía una copia de cada acto o documento mediante el cual un extranjero, ya sea persona física o una persona moral (aun estando domiciliada y residiendo en el país) obtenga una o más propiedades

inmobiliarias localizadas en la República Dominicana, dentro de los 15 días de haber recibido la misma.

CINE EN REPÚBLICA DOMINICANA

La Ley No. 108-10, para el fomento de la Actividad Cinematográfica, modificada por la Ley No. 257-10, tiene como propósito incentivar y regular la creación, producción, distribución, exhibición y formación cinematográfica y audiovisual e industrias técnicas conexas en República Dominicana. Asimismo, y por medio de dicho instrumento legal, se crean: (i) la Dirección General de Cine (DGCINE), cuya función principal es la promoción e incentivo del desarrollo de la industria nacional de cine, así como otros aspectos vinculados al desarrollo cinematográfico y audiovisual; (ii) el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), el cual funciona como órgano superior de la Dirección General de Cine (DGCINE); y (iii) el Fondo de Promoción Cinematográfica (FONPROCINE), administrado por el Consejo Intersectorial para la Actividad Cinematográfica (CIPAC), a través de la Dirección General de Cine (DGCINE), para el fomento y promoción permanente de la industria cinematográfica y audiovisual nacional, que permita brindar un sistema de apoyo financiero, de garantías e inversiones, en beneficio de los productores, distribuidores, comercializadores y exhibidores de películas nacionales, así como para el desarrollo de políticas formativas en el ámbito cinematográfico.

Finalmente, es preciso señalar que la Ley para el Fomento de la Actividad Cinematográfica trae consigo considerables incentivos fiscales de los cuales pueden beneficiarse cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que

administren, fomenten, promuevan o desarrollen obras cinematográficas y otras obras audiovisuales que cumplan con los requerimientos establecidos en dicha Ley.

⁴ Recientemente el Presidente de la República Sometió un proyecto de Ley “para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para el Desarrollo Sostenido”, el cual, de ser aprobado sin modificaciones, cambiaría en parte, el contenido de esta sección.

RÉGIMEN APLICABLE A LOS NEGOCIOS DE ENTIDADES COMERCIALES

Distintos vehículos jurídicos para organizar negocios en República Dominicana han existido tradicionalmente. Sin embargo, hasta hace poco la forma predominante de establecer operaciones comerciales era por medio de las sociedades anónimas. Con la entrada en vigencia de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas individuales de Responsabilidad Limitada, N° 479-08, y su modificación mediante la Ley No. 31-11, se disponen nuevas formas jurídicas frente a las opciones existentes bajo el antiguo y derogado parcialmente Código de Comercio.

A pesar de que existen diversos tipos de entidades comerciales en la República Dominicana, las más utilizadas son:

Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL)

Una S.R.L. puede ser constituida con un mínimo de 2 socios y un máximo de 50. A la fecha su Capital Social tiene que ser de por lo menos dop\$100,000.00, el cual deberá estar compuesto por cuotas sociales de un valor mínimo de dop\$100, las cuales están representadas en títulos no negociables, y la responsabilidad de sus socios está limitada al monto de su contribución.

Las cuotas sociales pueden ser libremente transferibles entre socios, siempre y cuando se respete el derecho de preferencia entre ellos; sin embargo, se necesita la aprobación de las tres cuartas partes de los socios para poder transferir las cuotas sociales a un tercero.

⁵ El impuesto por constitución de sociedades comerciales es el 1% del monto de su capital social.

Estas entidades son administradas por uno o más gerentes, los cuales tienen que necesariamente ser una persona física, pero no se requiere que sean socios de la misma o que residan en República Dominicana. Una Asamblea Anual de Socios deberá llevarse a cabo anualmente durante los 120 días que le siguen al cierre del período fiscal correspondiente. Sin embargo, y siempre y cuando haya sido autorizado por los Estatutos Sociales, las demás decisiones o algunas de ellas, podrán ser adoptadas mediante consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Asimismo, el voto de los socios podrá manifestarse a través de cualquier medio electrónico o digital, de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital de la República Dominicana, debiendo quedar evidencia de dicha manifestación.

Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.)

Las E.I.R.L., como su nombre lo indica, son constituidas por una sola persona física, y su denominación Social se formará libremente. No se requiere un mínimo o un máximo para su Capital Social, y la misma puede ser transferida.

La empresa es dirigida por un gerente, el cual puede ser el propietario u otra persona que este designe. Dentro de los 3 meses posteriores al cierre del ejercicio fiscal, el gerente deberá preparar un reporte anual. Funciona como una sociedad comercial en la medida que mantiene un patrimonio propio y tiene personería jurídica plena para desarrollar cualquier tipo de negocios.

Sociedades Anónimas (S.A.)

Para su constitución, se requiere un mínimo de 2 accionistas y no hay un máximo. A la fecha su capital social debe ser de por lo menos dop\$30.000.000, y sus acciones, las cuales son libremente negociables, deben tener un valor nominal de por lo menos

dop\$1.00. La Sociedad es administrada por un Consejo de Administración, que deberá tener por lo menos 3 miembros, los cuales podrán ser personas jurídicas, excepto para el cargo de Presidente, que necesariamente deberá ser ejercido por una persona física. Para las demás posiciones en el Consejo, si se designa a una persona jurídica, deberá designarse a una persona física como representante de la entidad directora, la cual asumirá todas las condiciones, obligaciones y responsabilidades como si ella misma estuviese ejerciendo las funciones de Director.

Por otro lado, uno o más Comisarios de Cuentas deben ser designados, los cuales deberán ser necesariamente contables, administradores de empresas, economistas o financieros, con 3 años de experiencia, y permanecerán en sus funciones por lo menos 2 ejercicios sociales.

Anualmente se celebrará, a los 120 días de haber transcurrido el ejercicio fiscal anterior, una Asamblea General Ordinaria Anual. No obstante, y siempre y cuando esté consagrado en los Estatutos Sociales, las demás decisiones o algunas de ellas, podrán ser adoptadas mediante consulta escrita o por el consentimiento de todos los accionistas contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Asimismo, el voto de los accionistas podrá manifestarse a través de cualquier medio electrónico o digital, de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital de la República Dominicana, debiendo quedar evidencia de dicha manifestación.

Sociedades Anónimas Simplificada (SAS)

Es aquella que se constituye con la participación de 2 o más accionistas, no existiendo un máximo de accionistas que pueden formar parte de ella. El capital mínimo para su formación debe ser de dop\$3,000,000.00, el cual debe estar suscrito en 1/10 es decir dop\$300,000.00. El valor de las acciones es establecido en los Estatutos Sociales, y las mismas sólo podrán ser nominativas. Los accionistas deciden si la administración de la

Sociedad se llevará a cabo por un Consejo de Administración (órgano colegiado) o por un Presidente (individual).

Dentro de los 120 días de haber transcurrido el ejercicio fiscal anterior, la Sociedad deberá celebrar una Asamblea General Ordinaria Anual que conozca del resultado de dicho ejercicio. No obstante, y siempre y cuando esté consagrado en los Estatutos Sociales, las demás decisiones o algunas de ellas, podrán ser adoptadas mediante consulta escrita o por el consentimiento de todos los accionistas contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Asimismo el voto de los accionistas podrá manifestarse a través de cualquier medio electrónico o digital, de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital de la República Dominicana, debiendo quedar evidencia de dicha manifestación.

Establecimiento de sucursal extranjera

Cualquier entidad extranjera que cumpla con los requisitos de constitución de su país de origen puede fijar domicilio en la República Dominicana y registrarse ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente y Registro Nacional de Contribuyentes, mediante el depósito de copia certificada de sus documentos constitutivos y Registro Mercantil o documento similar (debidamente apostillado o legalizado por el consulado dominicano del país donde esté constituida la entidad comercial), junto con el Acta de dicha entidad que aprueba el establecimiento de una sucursal en República Dominicana.

Asimismo, conforme a la modificación a la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas individuales de Responsabilidad Limitada, estarán obligadas a registrarse en la República Dominicana aquellas sociedades extranjeras que: Establezcan una sucursal o establecimiento permanente en República Dominicana, a los fines de ejercer de manera habitual los actos comprendidos en su objeto social o cuando realicen actos de

comercio de forma habitual en la República Dominicana; Realicen actividades que generen obligaciones tributarias en el territorio nacional; y/o; Dicha inscripción sea requerida por las leyes y normas tributarias vigentes.

IMPUESTOS

Impuesto Sobre la Renta

La República Dominicana tiene un sistema mayormente territorial de tributación. En este sentido, tanto las personas físicas como jurídicas, nacionales o extranjeras, están sujetas al pago de impuestos respecto a aquellas rentas provenientes de fuente dominicana.

Tasa aplicable a personas físicas

Toda persona cuyos ingresos anuales superen dop\$290,243.01, estará sujeta al pago de impuesto sobre la renta de un 15% a un 25% dependiendo del valor de los ingresos. Estos montos son ajustados por inflación anualmente.

Tasa aplicable a personas jurídicas

Una tasa única de 29% se aplica a la renta neta gravable de las personas jurídicas domiciliadas en el país. Esta tasa estará vigente hasta el ejercicio fiscal del año 2014, a partir del cual se reducirá la tasa en: Ejercicio fiscal 2014: 28%; y a partir del ejercicio fiscal 2015: 27%, de conformidad con la reforma tributaria aprobada en noviembre de 2012.

⁷ *Ibíd.*

Agente de retención

El Código Tributario requiere que algunas personas, dependiendo de su condición, actúen como agentes de retención con respecto a las rentas gravables que ellos pagan a determinadas personas, dentro de los cuales se encuentran:

- Los empleadores con respecto a los pagos hechos a sus trabajadores cada mes, de conformidad con la tasa del impuesto sobre la renta establecida para cada caso;
- Las entidades comerciales, en un 10%, con relación al pago de dividendos provenientes de fuente dominicana desembolsado a sus accionistas, independientemente de que se trate de una persona física, jurídica, nacional o extranjera;
- Las Personas Jurídicas que adquieran acciones o cuotas sociales, en un 1%, respecto al valor pagado al vendedor de las acciones o cuotas sociales, ya sea éste persona física, jurídica, nacional o extranjero, el cual constituye un pago a cuenta del impuesto sobre la ganancia de capital, generada en ocasión de la venta, en caso de aplicar.
- Las personas jurídicas, en lo que respecta al pago de los honorarios y comisiones a personas físicas no ejecutados en relación de dependencia, entre otras.

Dividendos

Un dividendo es toda distribución realizada por una entidad jurídica a sus socios o accionistas en virtud de su participación en la misma, pero no incluye la realización de

⁸ *Ibíd.*

dicha distribución en acciones o cuotas sociales hecha a favor del socio o accionista. Los dividendos de fuente dominicana desembolsados a personas físicas o jurídicas residentes o domiciliadas en la República Dominicana están sujetos a una tasa impositiva de un 10% y son objeto de retención, de conformidad con la reforma fiscal aprobada en noviembre de 2012.

Pagos extranjeros y retenciones en la fuente

Todos los pagos o créditos de fuente dominicana hechos a personas no residentes o no domiciliadas en la República Dominicana son objeto de retención de un 29%, salvo escasas excepciones.

Intereses pagados a entidades de crédito del exterior

Los pagos o créditos de fuente dominicana procedentes de préstamos suscritos a través de instituciones financieras extranjeras están sujetos a un 10% de retención.

Impuesto sobre los activos

Las personas jurídicas deberán pagar anualmente el 1% sobre el total de sus activos. Dicho pago puede realizarse en dos cuotas, con seis meses de separación entre una y otra, debiendo realizarse el primer pago dentro de la fecha establecida para el pago del

¹⁰ *Ibíd.*

impuesto sobre la renta. Este impuesto se convierte un crédito para el pago del impuesto sobre la renta. A partir del año 2015, la tasa del impuesto sobre los activos prevista se reducirá de 1% a 0.5%. Luego a partir del ejercicio fiscal del año 2016, quedaría eliminado el referido impuesto, en base a las disposiciones aprobadas mediante la reforma fiscal de noviembre de 2012.

Impuesto a la propiedad Inmobiliaria y a su transferencia

El Impuesto sobre la propiedad inmobiliaria, vivienda suntuaria y solares urbanos no edificados (IPI/IVSS) grava con una tasa de un 1% anual aquellos inmuebles destinados para fines de vivienda o actividades comerciales y/o aquellos urbanos no edificados propiedad de personas físicas. Este impuesto se aplica únicamente a las personas físicas. El patrimonio gravado con este impuesto incluye aquellos inmuebles destinados a viviendas pertenecientes a personas físicas, cuyo valor en conjunto, incluyendo el del solar donde estén edificados, sea superior a dop\$6,500,000.00, el compuesto por solares urbanos no edificados y aquellos inmuebles no destinados a viviendas, incluyéndose como tales los destinados a actividades comerciales, industriales y profesionales, pertenecientes a personas físicas, cuyo valor en conjunto sobrepase los dop\$6,500,000.00, además del compuesto por la combinación de los dos anteriores, cuyo valor en conjunto sobrepase los dop\$6,500,000.00.

El monto establecido en los literales podrá ser ajustado anualmente por la inflación publicada por el Banco Central de la República Dominicana. Los inmuebles que se encuentran ubicados en zonas rurales, dedicadas a labores agrícolas o aquellos que tienen un valor en conjunto inferior a los dop6,500,000.00, así como los casos donde el propietario haya cumplido los 65 años de edad, siempre y cuando dicha vivienda

constituya el único patrimonio inmobiliario de esa persona, entre otras excepciones particulares, se encuentran exentos de dicho pago¹².

Las personas jurídicas pagan los tributos a la propiedad inmobiliaria a través del pago de los impuestos sobre los activos, dentro del cual deben incluirse todos los inmuebles de que la sociedad es propietaria.

Por otro lado, la transferencia inmobiliaria está gravada con una tasa fija equivalente a un mínimo de 3% del valor fiscal del inmueble.

Impuesto Sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)

El Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) grava:

- La transferencia de bienes muebles que hayan sido sometidos a algún proceso de transformación (industrializados), incluyendo las importaciones
- La importación de bienes industrializados;
- La prestación y locación de servicios

Tanto las personas físicas como las entidades jurídicas que realicen alguna de las actividades enmarcadas precedentemente están sujetas al pago de dicho tributo, cuya

¹² Artículo 14, Ley No. 253-12 sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible. G. O. No. 10697 del 13 de noviembre de 2012.

tasa es actualmente de un 18%, recientemente aumentada mediante reforma fiscal de noviembre de 2012¹³. Esta tasa de 18% se mantendrá hasta el 2015, a partir del cual será de un 16% nuevamente.

El pago de este impuesto debe realizarse dentro de los 20 días siguientes al período por declarar de mes por mes, y para el caso de las importaciones, al momento del pago de los aranceles y/o impuestos aduaneros. El pago hecho a destiempo provocara la incursión en recargos e intereses.

Impuesto Selectivo al Consumo

Conforme al Título IV del Código Tributario y sus modificaciones, ciertos bienes de producción nacional, para su fabricación e importación están gravados con un impuesto especial, el cual recae únicamente sobre ellos, denominado Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), estos bienes son:

- Bebidas alcohólicas;
- Los Productos de tabaco;
- Servicios de Telecomunicaciones;
- Los pagos realizados con cheques por las entidades de intermediación financiera, así como los pagos realizados a través de transferencias electrónicas;
- Seguros en general;

¹³ ITBIS incrementado de un 16% a 18% en noviembre, 2012.

¹⁴ *Ibíd.*

- Entre otros.

Registro Nacional de Contribuyentes (RNC)

Las Personas físicas y jurídicas deben solicitar a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) la asignación de un número de identificación (RNC) para fines tributarios.

Resolución de conflictos impositivos

Las acciones emanadas de la autoridad impositiva pueden en la mayoría de los casos ser sometidas al recurso de revisión y luego a los distintos recursos permitidos según el caso por el Código Tributario, ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

Infracciones y sanciones

El Código Tributario define los delitos fiscales en detalle. Las contravenciones incluyen evasiones de impuestos no fraudulentas, retrasos, no cumplimiento de contribuyentes así como también de oficiales fiscales y otros empleados gubernamentales. Los delitos más serios incluyen fraude fiscal, comercio clandestino de productos sujetos al pago de impuestos y falsificación de valores. Las sanciones a estas infracciones van desde la revocación de licencias, embargos y multas, hasta prisión.

LEYES DE INCENTIVOS

A los fines de promover e incentivar la inversión, nacional o extranjera, en algunos sectores de la economía, distintas leyes han otorgado ciertas exenciones en el pago de los impuestos que de esas actividades se deriven, dentro de las cuales se encuentran, entre otras más, las siguientes:

- La Ley Nº 16-95, Sobre Inversión Extranjera
- La Ley 158-01 sobre Fomento al desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad
- La Ley 28-01 sobre Zona Especial de Desarrollo Fronterizo
- La Ley Nº 329-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial
- Ley Nº 8-90 de Regulación y Fomento de las zonas francas
- La Ley Nº 171-07 de Incentivo a los Pensionados y Rentistas de Fuente Extranjera
- La Ley Nº 57-07 Energías Renovables
- Ley Nº 108-10 para el Fomento de la Actividad Cinematográfica

PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

La Ley de Propiedad Industrial (Nº 20-00 del 8 de mayo del 2000 y sus modificaciones) representa un considerable avance legal e institucional y cumple con el Acuerdo “Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio” de Marrakech del año 1995. Dicha ley promueve la difusión y transferencia de tecnología, y los beneficios socioeconómicos y tecnológicos para el país.

Patentes

Toda idea novedosa, que sea creación del intelecto humano y que pueda ser aplicada en la industria puede ser patentada. Dicha idea novedosa puede referirse a un producto o un procedimiento nuevo, pero en todo caso, la misma no puede resultar evidente para una persona experta en la materia.

Una vez la aplicación es considerada y aprobada, la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial procede a:

- Registrar la patente en el registro correspondiente
- Proveer al solicitante de un certificado del documento de la patente
- Emitir un duplicado del documento de la patente registrada a requerimiento del propietario

Licencias: El propietario o solicitante de una patente podrá otorgar licencias de explotación a terceros, y deberá depositar los contratos que las otorgan en la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI). Dicha entidad podrá otorgar en ciertos

casos, si lo considera oportuno: a) Licencias obligatorias por negativa a negociar, b) Licencia obligatoria por falta de explotación, y/o c) Licencias obligatorias por prácticas anticompetitivas.

Período de vigencia: La duración máxima de una patente registrada es de 20 años, sujeta al pago de una tasa anual. El primer pago de la tarifa es realizado antes de que comience el tercer año. Dejar de pagar la tasa anual trae como consecuencia la expiración de la patente.

Marca Registrada

De conformidad con la Ley dominicana de Propiedad Intelectual, una marca es cualquier signo o combinación de signos susceptible de representación gráfica apto para distinguir los productos o los servicios de una empresa, de los productos o servicios de otra empresa.

A los fines de obtener una marca registrada, la documentación e información que se describe a continuación debe ser depositada en la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI):

- Nombre y domicilio del solicitante, o nombre y domicilio del representante del solicitante si el solicitante no tiene domicilio o residencia en el país;
- Nombre de la marca en cuestión, en caso de tratarse de una marca denominativa;

- Una reproducción de la marca en caso de que la misma sea estilizada, figurativa, mixta o tridimensional;
- Lista completa de todas las categorías de marca en las que califica, de acuerdo con la Clasificación Internacional de Productos y Servicios de Niza, identificando los números correspondientes;
- Prueba del pago de la tarifa correspondiente.

Período de vigencia: El registro de una marca expira luego de haber transcurrido 10 años. Sin embargo, el mismo podrá ser renovado por períodos de igual duración. El registro de una marca puede ser cancelado a solicitud de cualquier persona interesada si dicha marca no ha sido utilizada en el país durante un período de 3 años.

DERECHO LABORAL

De acuerdo con las disposiciones del Código de Trabajo Dominicano, todos los empleadores deben someter al Ministerio de Trabajo un registro que contenga respecto a cada trabajador, el tipo de trabajo a realizar, el salario devengado por el trabajador, periodo de vacaciones, inspecciones y horas extras.

Salarios

EL Código de Trabajo autoriza al Comité Nacional de Trabajo a establecer el salario mínimo para los diferentes sectores. La escala de salario es estructurada de acuerdo al tamaño de la sociedad, el trabajo realizado por el trabajador, y el sector en la industria en la que ambos se desenvuelven.

Contratación de Extranjeros

La Ley requiere que un contrato laboral sea depositado en la Ministerio de Trabajo antes de contratar a extranjeros para trabajar en el país, a los fines de que dicha institución pueda determinar si se justifica la contratación del extranjero, es decir, si en el país no hay personal capacitado para realizar las funciones que necesita la empresa. Esto es un requisito previo para la residencia. Como regla general, los contratos para técnicos o personal de gerencia son aprobados rutinariamente. Por lo menos el 80% del número total de empleados en una empresa debe estar compuesto por nacionales Dominicanos.

Derechos de los empleados

El Código Laboral Dominicano confiere ciertos derechos a los trabajadores, incluyendo:

- Un bono navideño (generalmente equivalente a un mes de salario);
- Derecho a un bono de la participación de las ganancias de la empresa;
- Vacaciones con disfrute de sueldo;
- Preaviso, auxilio de cesantía y otros beneficios proporcionales al tiempo en que el empleado haya laborado en la empresa si se trata de un despido “injustificado” (El Código define en detalle los despidos por “justa causa”);
- Tres meses de licencia de maternidad con disfrute de salario;
- Protección especial a aquellos empleados inmersos en la formación de un fuero sindical.

Estos derechos son bien conocidos por la masa de trabajadores en general, y las demandas en contra de los empleadores son comunes. Las Cortes laborales tienden a favorecer a los empleados. Por esta razón, los empleadores deben adherirse estrictamente a las disposiciones del Código.

Si bien los trabajadores dominicanos son legalmente libres de trabajar en sindicatos, pocos han sido establecidos en entidades de zona franca.

SEGURIDAD SOCIAL

La Ley N° 87-01 establece el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), a través del cual se crea un régimen destinado a garantizar que, a través del Estado y los

ciudadanos, toda la población esté protegida contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales. Tanto las entidades públicas como las privadas y las mixtas participan en él.

A pesar de haber tres tipos de regímenes de financiamiento, solo comentaremos el régimen Contributivo, en el cual los trabajadores (sean públicos o privados) junto con los empleadores, se distribuyen las cargas del costo de la seguridad social. La contribución hecha para este régimen es de un 9,97% del salario total del empleado, el cual es financiado en un 2,87% por el empleado, y un 7,10% por el empleador.

LEY N°173 SOBRE PROTECCIÓN A LOS AGENTES IMPORTADORES DE MERCADERÍAS Y PRODUCTOS

Esta Ley, tiene como finalidad proteger a aquellas personas físicas o morales que, dentro de la República Dominicana se dediquen a la distribución de los bienes y servicios producidos por empresas extranjeras. Las disposiciones de la Ley 173 son de orden público y, entre otras cosas, prohíben la terminación sin justa causa del contrato de Concesión. Igualmente, establece los factores que deben tomarse en cuenta para calcular la indemnización que le corresponde al concesionario, en ocasión a los perjuicios que la terminación al contrato de Concesión pueda causarle, siendo estas bastante favorables para el mismo.

Para poder gozar de las prerrogativas que otorga la Ley, es necesario inscribir en el Banco Central de la República Dominicana las empresas extranjeras de las que el concesionario actúa como agente a través de una solicitud dirigida a dicha institución, la cual deberá incluir el nombre de la empresa extranjera y su dirección, junto con los documentos que demuestren la relación que existe entre ambos.

Actualmente, las personas que sean de los Estados Unidos de América se encuentran fuera del marco de la Ley 173, salvo estipulación en sentido contrario.

FIDEICOMISOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

El dieciséis (16) de julio de dos mil once (2011) fue promulgada la Ley No. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana la cual, en adición a otros importantes aspectos, introduce la muy esperada figura del Fideicomiso. En adición a dicha Ley, han sido dictados varios reglamentos para la aplicación de las distintas figuras consagradas en la Ley.

El fideicomiso es definido por nuestra Ley como el acto mediante el cual una o varias personas (física(s) o jurídica(s)), llamadas fideicomitentes, transfieren derechos de propiedad u otros derechos reales o personales, a una o varias personas jurídicas, llamadas fiduciarios, para la constitución de un patrimonio separado, llamado patrimonio fideicomitado, cuya administración o ejercicio de la fiducia será realizada por el o los fiduciarios según las instrucciones del o de los fideicomitentes, en favor de una o varias personas, llamadas fideicomisarios o beneficiarios, con la obligación de restituirlos a la extinción de dicho acto, a la persona designada en el mismo o de conformidad con la ley. Los fiduciarios no podrán estipularse como fideicomisarios.

Únicamente podrán ser fiduciarios: (i) las personas jurídicas constituidas de conformidad con las leyes de la República Dominicana, cuyo fin exclusivo sea actuar como fiduciarios de fideicomisos; (ii) las administradoras de fondos de inversión; (iii) los intermediarios de valores; (iv) los bancos múltiples; (v) las asociaciones de ahorros y préstamos; y, (vi) otras entidades de intermediación financiera previamente autorizadas a esos fines por la Junta Monetaria.

A pesar de que el fideicomiso puede constituirse para servir cualquier propósito o finalidad legal, que no sea contrario a la moral, orden público y buenas costumbres, la Ley ha identificado y establecido seis (6) tipos de fideicomisos: 1. Fideicomiso de planificación sucesoral; 2. Fideicomiso cultural, filantrópico y educativo; 3. Fideicomiso de inversión; 4. Fideicomisos de inversión inmobiliaria; 5. Fideicomiso de oferta pública de valores y productos; y 6. Fideicomiso en garantía.

Asimismo, es importante señalar que la creación del fideicomiso trae consigo la exención de ciertos impuestos, como por ejemplo, el traspaso de los activos al fideicomiso por parte del fideicomitente, el cual estará exento del pago del impuesto sobre la renta y del impuesto por ganancia de capital que se derive, en los casos que aplique.

MEDIO AMBIENTE

En miras de lograr la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales, asegurando el uso sostenible de los mismos, fue promulgada la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, N° 64-00. Adicionalmente, la República Dominicana cuenta con diferentes normativas destinadas a la protección específica de los distintos renglones que forman parte del medio ambiente. El organismo encargado de velar por el cumplimiento de las normas relacionadas con el medio ambiente, los ecosistemas y de los recursos naturales es el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por su parte, la Ley 64-00 dispone que todo proyecto, obra de infraestructura, industria, o cualquier otra actividad que por sus características pueda afectar, de una u otra manera, al medio ambiente y los recursos naturales, deberá obtener un permiso o una licencia ambiental, según la magnitud de los efectos que pueda causar, para lo cual es necesario el pago de una fianza.

Esta Ley también ofrece incentivos fiscales a aquellas inversiones destinadas a la protección o mejoramiento del medioambiente y el uso sostenible de los recursos naturales.

Finalmente, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene facultad para imponer sanciones administrativas como multas y la limitación y restricción de las actividades que ocasionan daño o riesgo al medio ambiente, el decomiso de los objetos utilizados para ocasionar el mismo, y en ocasiones extremas la clausura parcial o total del local donde se lleva a cabo la violación. Por su parte, los tribunales podrán sancionar con prisión de 6 días a 3 años las violaciones a dicha ley y la comisión de delitos ambientales.

CONTRATACIONES PÚBLICAS

La Contratación de obras públicas y concesiones, al igual que la compra y contratación de bienes, servicios, consultoría y alquileres con opción a compra y arrendamiento, están reguladas por la Ley N° 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, y su reglamento de aplicación, el Decreto No. 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, dictado por el Presidente Danilo Medina (este decreto deroga y sustituye el anterior Decreto No. 490-07, antiguo Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras).

Las contrataciones están sujetas a uno de los siguientes procedimientos: (i) Licitación Pública; (ii) Licitación Restringida, (iii) Sorteo de obras; (iv) Compra o contratación directa; (v) Comparación de precios; (vi) Compras menores; y, (vii) Subasta inversa. Por su parte, las concesiones solo podrán ser otorgadas mediante licitación pública, sea esta nacional o internacional, pudiendo la misma ser hecha por personas nacionales, extranjeras o mixtas, pero siempre mediante convocatoria en la prensa nacional. La duración de la concesión no podrá nunca ser mayor al 75% de la vida útil del bien, obra o servicio.

Ninguna venta, contratación o concesión realizada goza de pleno derecho de exenciones o exoneraciones de impuestos y tributos, para ello es imprescindible la aprobación de la misma de parte del Congreso Nacional.

SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO

Conforme las disposiciones establecidas en la Ley Monetaria y Financiera N° 183-02, la Administración Monetaria y Financiera está compuesta por:

- La Junta Monetaria
- El Banco Central de la República Dominicana
- La Superintendencia de Bancos de la República Dominicana

La referida ley tiene como finalidad dos objetivos, uno referente a la regulación del sistema monetario, relativo a la estabilidad de los precios, y el otro dirigido a la regulación del sistema financiero, dedicado a velar por el cumplimiento de las condiciones de liquidez, solvencia y gestión que deben cumplir en todo momento las entidades de intermediación financiera.

Dentro de las contribuciones más significativas contenidas en la Ley se destacan:

- Permite la libre convertibilidad de la moneda nacional con otras divisas;
- Permite la participación de la Inversión Extranjera en la Intermediación Financiera y a través de Oficinas de Representación;
- Impone a las entidades de intermediación financiera, a los fines de proteger a los particulares, la obligación de guardar el secreto bancario acerca de las captaciones que estas reciban del público. En este mismo sentido, las instituciones de intermediación financiera deben publicar el precio de los diferentes servicios que presten a sus clientes;

- Crea reglas de protección a los usuarios de servicios bancarios;
- En miras a garantizar la transparencia en el manejo de las entidades de intermediación financiera, se les exige conservar, por un período de 10 años luego de efectuada la transacción, la documentación relativa a la misma. Igualmente, deben hacer públicos sus Estados Financieros.

Mercado de valores

A los fines de promover el desarrollo del mercado de valores, propiciando el incremento de la oferta y demanda de valores que respondan a las necesidades del Mercado, procurando un mercado organizado, eficiente y transparente, fue promulgada la Ley 19-00 sobre Mercado de Valores, y su reglamento de aplicación. Los organismos encargados del cumplimiento de las disposiciones contenidas en ella son la Superintendencia de Valores y el Consejo Nacional de valores.

A los fines de realizar una oferta pública de valores, es necesario llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- Solicitar a la Superintendencia de Valores que apruebe la oferta pública;
- Inscribirse, e inscribir los valores en el Registro de Mercado de Valores y Productos;
- Proceder a la negociación de los valores.

Dentro de sus disposiciones principales se enmarcan:

- La regulación de los participantes que intervienen en el mercado de valores
- La obligación de mantener el secreto de toda información privilegiada;

- Da facultad a la Superintendencia de Valores a imponer sanciones administrativas desde dop50.000 a dop1.000.000, y en caso de reincidencia puede duplicarlas. Independientemente de estas sanciones, el Tribunal competente podrá imponer multas desde dop500.000 hasta dop10.000.000 y prisión de 6 meses a 2 años, dependiendo de la severidad de la infracción.

Por otro lado, la Ley 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana dispone que las entidades de intermediación financiera que estén autorizadas a operar en República Dominicana por los organismos correspondientes, podrán emitir valores de oferta pública para la captación de recursos destinados al financiamiento hipotecario a la vivienda y al sector construcción tales como: (i) letras hipotecarias; (ii) bonos hipotecarios; (iii) cédulas hipotecarias; (iv) contratos de participación hipotecaria; (v) mutuos hipotecarios endosables; (vi) mutuos hipotecarios no endosables; (vii) cuotas de fondos cerrados de inversión y de fondos mutuos o abiertos; (viii) valores de fideicomisos; (ix) valores hipotecarios titularizados; y, (x) aquellos otros valores autorizados por la Autoridad Monetaria y Financiera.

Los préstamos hipotecarios que sean financiados mediante los valores e instrumentos enumerados precedentemente no podrán ser embargados, ni trabarse sobre ellos gravámenes y/u oposiciones por acreedores de la entidad de intermediación financiera originadora de la cartera de préstamos y emisora de los valores respaldados por la misma.

Lavado de activos

Conforme a la Ley N° 72-02, Contra el Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y otras infracciones graves, se incurre en el lavado de activos cuando una persona transfiera, adquiera, posea, administre, oculte, encubra o impida la determinación real de aquellos bienes, fondos o instrumentos que son el

producto de una infracción grave, y tenga conocimiento de ello. También se hacen reos de lavado de activos aquellas personas que se asocien o faciliten la comisión de dichas actividades.

Por otro lado, se imponen obligaciones a distintas personas orientadas a prevenir el lavado de activo mediante el establecimiento de los siguientes mecanismos: (i) Identificación de clientes y/o terceros beneficiarios; (ii) Reporte de transacciones en efectivo que superen los usd10.000; (iii) Reporte de transacciones sospechosas; (iv) Conservación de documentos que acrediten los datos de la operación, por un período de 10 años, entre otras.

Las infracciones establecidas en la ley son sancionadas con prisión de 3 a 20 años, y las multas de lugar.

PRÁCTICAS COMERCIALES: DERECHOS A LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR DEFENSA A LA COMPETENCIA

La Constitución de la República Dominicana consagra el derecho a la libre empresa, al comercio y a la industria. La Ley N° 42-08 sobre la Defensa de la Competencia por su parte, y con el propósito de promover la competencia efectiva y la buena fe comercial, prohibición de los monopolios y prohíbe a las personas que participan en la actividad económica de los mercados (sean estas físicas o jurídicas), las actuaciones que causen menoscabo al beneficio en favor de los consumidores y usuarios de los bienes y servicios ofrecidos en el país, dentro de los cuales se destacan las siguientes:

- Acuerdos anticompetitivos
- Abuso de posición dominante
- Actos de competencia desleal

La Comisión Nacional de Defensa a la Competencia es la entidad creada para velar por el cumplimiento de dicha Ley.

Soborno en el comercio y la inversión

El soborno en el comercio y la inversión está sancionado por la Ley N° 448-06. Dicha Ley sanciona a las personas físicas y/o jurídicas que ofrezcan, prometan u otorguen a un funcionario público algún pago o beneficio a cambio de que dicho funcionario omita o realice algún acto pertinente al ejercicio de sus funciones en miras de afectar el comercio o la inversión nacional o internacional. La sanción a esta actuación, tanto para el funcionario público como para el quien soborne es de 3 a 10 años de prisión y el pago

de la multa correspondiente. Adicionalmente, quien soborne podrá ser inhabilitado del ejercicio de la actividad comercial por un período de 2 a 5 años. En caso de que quien soborne sea una entidad jurídica, la pena de prisión alcanza a su representante legal y la entidad es condenada al cierre o intervención por un período de 2 a 5 años. La reincidencia de estas actuaciones son castigadas con penas de prisión y pecuniarias más severas.

Derechos del consumidor

A los fines de garantizar una relación equitativa entre proveedores, consumidores de bienes y usuarios de servicios, nace la Ley Nº 358-05 sobre la Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario. Esta Ley, en adición a crear el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor “Pro-Consumidor” para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en ellas, reconoce a los consumidores o usuarios de servicios, derechos fundamentales que los proveedores deben cumplir, crea un mecanismo para que los consumidores o usuarios de servicios puedan hacer valer los derechos que la Ley les reconoce, y favorece al consumidor en cualquier duda de interpretación que pueda contener en la Ley o en cualquier contrato de venta de productos y prestación de servicios.

Para el caso específico de los contratos de adhesión, estos deberán ser depositados en la Dirección Ejecutiva de Pro Consumidor, pudiendo dicha Directiva requerir al proveedor la modificación de las cláusulas que generen obligaciones contrarias a los derechos e intereses de los consumidores y usuarios. Igualmente, los consumidores o usuarios podrán solicitar la revisión de los contratos de adhesión. En este sentido, son nulas aquellas cláusulas que:

- Limiten o atenúen la responsabilidad de los proveedores con relación a los defectos o vicios del producto o servicios;
- Causen alguna limitación o renuncia a los derechos que la Ley reconoce a los consumidores y usuarios, o favorezcan excesivamente los derechos del proveedor;
- Impongan de manera exclusiva el uso de métodos alternativos de resolución de conflicto;
- Permitan al proveedor la modificación sin aviso previo de los términos y condiciones del contrato; entre otras.

En cuanto a los derechos que la Ley le reconoce al consumidor o usuario de servicio se enfatiza el derecho a la seguridad, garantía, educación e información para el consumo y el uso de los bienes y servicios. El ejercicio de este derecho obliga a los proveedores a proporcionar al consumidor o usuario en la etiqueta o soporte similar, en idioma español, de forma clara, veraz oportuna y suficiente mínimamente las siguientes informaciones, a los fines de resguardar la salud, seguridad, e intereses económicos para que el consumidor o usuario de servicios pueda efectuar una adecuada y razonada elección.

Finalmente, cabe señalar que el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro-Consumidor), en virtud a la facultad reglamentaria que le ha otorgado la Ley No. 358-05, sobre Protección de los Derechos del Consumidor, dictó en fecha 20 de octubre del pasado año 2011 la Resolución No. 009-2011, publicada en fecha 25 de mayo de 2012, la cual tiene como propósito regular los Concursos, Rifas y Sorteos efectuados en la República Dominicana.

LIBRE COMERCIO

Con la aprobación del **Tratado de libre Comercio República Dominicana-Centro América (DR-CAFTA)**, cuya implementación inició el 1º de marzo de 2007, se ha ampliado la perspectiva comercial de la República Dominicana y se han afianzado las relaciones comerciales con los Estados Unidos de América y los otros 5 países signatarios.

Dentro de los beneficios del DR-CAFTA se pueden mencionar:

- La consolidación de la relación con las economías más importantes a nivel mundial;
- La eliminación de obstáculos comerciales y la fluidez de transacciones transfronterizas entre las partes signatarias;
- La promoción de condiciones de competencia leal dentro de la zona del tratado;
- El incremento de oportunidades de inversión;
- La creación de un ambiente de confianza con reglas comerciales y de inversiones claras y directas;
- El refuerzo de las instituciones;
- La estimulación de los negocios comerciales;
- El cumplimiento de la transparencia en la contratación pública.

El alcance del acuerdo incluye transacciones comerciales de productos y servicios y contiene provisiones que estimulan la inversión, así como la protección a los derechos de propiedad intelectual, el acceso a los contratos gubernamentales y cuestiones relativas a las leyes de trabajo y ambientales. También contiene las normas que

estimulan la transparencia y la solución de las controversias que se presentan como resultado del intercambio comercial entre las partes signatarias.

Dentro del repertorio de tratados y acuerdos importantes que ha suscrito la República Dominicana y que contribuyen a su desarrollo comercial se encuentran:

Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y los países CARIFORO (AAE), el cual fue suscrito por La República Dominicana el 15 de octubre del 2008. El propósito de este tratado es ayudar a los países de los Estados del Cariforum a dar los pasos necesarios para poder alcanzar el desarrollo sostenible de sus naciones, para lograr aumentar la inversión y la iniciativa del sector privado, mejorar la capacidad de los Estados del Cariforum en la política comercial y las cuestiones relacionadas con el comercio, la integración de ellas en la economía mundial, la erradicación de la pobreza, entre otros objetivos.

A estos fines, los países signatarios de la Unión Europea, desde el momento de la suscripción del Acuerdo las importaciones provenientes de los países que conforman el CARIFORO (CARICOM Y República Dominicana) estarán libres de arancel, mientras que los países del CARIFORO lo irán haciendo poco a poco.

Adicionalmente, y dentro de los objetivos del Acuerdo, se encuentra la finalidad de afianzar las relaciones entre las partes signatarias, lo cual amplía la diversificación del comercio transfronterizo y ayuda a la República Dominicana a no depender tanto en su economía de los Estados Unidos de América.

Acuerdo de Libre Comercio República Dominicana-CARICOM: Este acuerdo fue suscrito entre la República Dominicana y 13 países de la Comunidad del Caribe, el 22 de agosto de 1998, y puesto en vigencia en la República Dominicana el 1º de diciembre de 2001.

En cuanto a la desgravación de los productos importados por las partes signatarias, y en vista a la desigualdad en el desarrollo económico de algunas de las naciones contratantes, se establecieron dos regímenes: a. Uno que alcanza a República Dominicana y las naciones más desarrolladas del CARICOM, cuyo trato es recíproco y libre de aranceles; y b. Otro especial establecido para los países con los países del CARICOM de menor desarrollo, cuyo trato es asimétrico, en el cual se le da a la República Dominicana el trato de Nación Más Favorecida.

En caso de que haya algún conflicto entre las disposiciones contenidas en el AAE y este acuerdo, será aplicada la disposición de cualquiera de ellos que consagre la medida que otorgue mayor libertad al comercio.

Por otra parte, los productos importados cuya fabricación haya sido llevada a cabo en zonas francas, serán gravados con el arancel de Nación Más Favorecida.

Acuerdo de Libre Comercio entre República Dominicana y Centroamérica: Este acuerdo fue suscrito por la República Dominicana el 16 de abril de 1998, y entró en vigencia en el año 2001. En dicho Acuerdo se establece la liberalización de los bienes importados por las partes contratantes. En caso de que haya algún conflicto entre las disposiciones contenidas en el DR-CAFTA y este acuerdo, será aplicada la disposición de cualquiera de ellos que consagre la medida que otorgue mayor libertad al comercio.

Acuerdo de Alcance Parcial entre la República Dominicana y la República de Panamá:

Este acuerdo fue suscrito en el año 1985, sin embargo entró en vigencia en el año 2003.

Este acuerdo tiene la peculiaridad de que contiene una lista de los productos en común que están liberados por ambas partes, una lista de los productos liberados por la República Dominicana pero no en la República de Panamá, y otra lista con los productos desgravados por la República de Panamá pero no en la República Dominicana.

RESIDENCIA/INMIGRACIÓN

El procedimiento para obtener la residencia Dominicana inicia con la obtención de la Visa de Residencia Temporal, otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el país del individuo, seguida de la residencia permanente y finalmente la naturalización y ciudadanía.

Solicitud de la nacionalidad: La Ley N° 1683 del 21 de abril de 1948 y sus modificaciones, establece los distintos períodos que deben transcurrir, dependiendo de las circunstancias de cada, para poder solicitar la nacionalidad dominicana, los cuales oscilan desde 6 meses de residencia legal en el país, a dos (2) años . Viajar fuera del país por menos de un año, con la intención de regresar, no interrumpe la continuidad del periodo de residencia. La aplicación se realiza mediante el Ministerio de Interior y Policía y eventualmente otorgada mediante Decreto Presidencial. El proceso toma normalmente entre 12 y 18 meses.

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

La administración judicial en la República Dominicana está puesta a cargo del Poder judicial, el cual se compone de la siguiente forma:

- Tribunales de Primera instancia, los cuales pueden ser Penales o Civiles y Comerciales
- Corte de Apelación
- Suprema Corte de Justicia.

Adicionalmente, existen juzgados especializados, los cuales deben conocer única y exclusivamente los asuntos que se les otorga conocer. Tal es el caso de los tribunales en materia laboral, del tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, la jurisdicción Inmobiliaria, Tribunal Contencioso Tributario, Tribunal Superior Electoral, y Tribunal Constitucional,

Para que un extranjero, salvo sociedad comercial debidamente registrada en República Dominicana, que no posea domicilio legal en el país pueda demandar en justicia, debe de prestar una fianza "*judicatum solvi*," a los fines de garantizar cualquier daño o perjuicio que pueda causarle al dominicano demandado como resultado de la demanda interpuesta, salvo que la parte dominicana renuncie a este derecho.

Los tribunales dominicanos podrán conocer cualquier infracción cometida por un extranjero en nuestro país y de aquellos conflictos surgidos de relaciones comerciales donde haya sido elegida la jurisdicción dominicana como foro para solución de conflictos entre las partes.

Resolución alternativa de conflictos

Dentro de los distintos métodos alternos de resolución de conflictos, mediación, conciliación y el arbitraje, los más predominantes en la República Dominicana son la conciliación y el arbitraje.

La conciliación es muy utilizada en nuestro país, en gran medida debido a que algunas materias, como por ejemplo en las demandas de trabajo o reclamos bajo la Ley de Protección al Consumidor, exigen el agotamiento de una fase conciliatoria antes de poder acudir a la justicia dominicana.

Por su parte, con mayor frecuencia ha ido aumentando el uso del arbitraje para dirimir los conflictos que surgen en materia comercial. En vista de ello, fue aprobada la Ley de Arbitraje Comercial, N° 489-08, la cual deroga los artículos del Código de Procedimiento Civil que anteriormente regían la materia. Esta Ley se aplica a todos los arbitrajes que se lleven a cabo en la República Dominicana, sean estos nacionales o internacionales.

Reconocimiento de laudos arbitrales y aplicación de sentencias y laudos extranjeros

En caso de que se requiera la ejecución forzosa del laudo arbitral, esta será requerida al Juzgado de Primera Instancia del lugar en que el mismo haya sido dictado.

Por otro lado, las decisiones emanadas de autoridades competentes extranjeras, incluyendo aquellas emanadas de los tribunales o árbitros extranjeros, son ejecutables

en la República Dominicana una vez la parte que persiga la ejecución de la misma solicite al Tribunal de Primera Instancia en la República Dominicana el exequátur correspondiente.

Preparado por

Russin, Vecchi & Heredia Bonetti

Santo Domingo | www.rvhb.com

**República Dominicana
Russin, Vecchi & Heredia Bonetti
Edificio Monte Mirador, 3er Piso
Calle El Recodo #2, Santo Domingo 10101
Georges Santoni Recio (gsantoni@rvhb.com)
Tel: +1 809 535 9511 - www.rvhb.com**